



-SECRETARIA-

CONSTANCIA DE TRASLADO  
ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ALIMENTARIO

Proceso: EJECUTIVO DE COSTAS  
Radicado: 850013110002-2020-00146-00

Para efectos de los artículos 446 Num. 4° y 110 del C.G.P. se corre traslado a **LA PARTE EJECUTADA** de la ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ALIMENTARIO presentada, a través de apoderado(a), por la parte, EJECUTANTE, la señora ANAYIBE RODRÍGUEZ ZOTAQUIRA, de fecha 5/07/2023, por el termino de tres (03) días en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), micro sitio del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-yopal/41>.

**VINCULO DE DOCUMENTOS EXPEDIENTE DIGITAL**

[16ConstanciaAlleganLiquidacionCredito.pdf](#)

[17LiquidacionCredito.pdf](#)

DÍA DE FIJACIÓN: 25 de julio de 2.023

EMPIEZA TRASLADO: 26 de julio de 2.023 a las 7:00 a.m.

Días inhábiles:

VENCE TRASLADO: 28 de julio de 2.023 a las 5:00 p.m

LAURA NATALY ALVARADO HOLGUIN

Secretaria<sup>i</sup>

<sup>i</sup> De conformidad con el **parágrafo del Art. 9 de la ley 2213 de 2022**, se **REQUIERE** a las partes y sus apoderados para que, en lo sucesivo, acredite haber enviado el escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

No basta con el envío del simple escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales por canal digital, si este o estos **NO ACUSAN RECIBIDO** o **NO SE PUEDE CONSTATR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE**, pues es desde allí donde;

- 1. Se entenderá realizado el traslado, a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y**
- 2. El término respectivo empezará a contarse al acusar recibido o constatar el acceso del destinatario.**